



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO NUMERO 2022 – 210

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, septiembre trece de dos mil veintidos.

A través de apoderado judicial debidamente constituido por el Representante Legal de CONSORCIO OBRAS CICLO RUTAS, el cual fue constituido mediante documento privado de fecha 12 de marzo de 2019, dentro de la licitación pública SI-LP-003 -2019 denominada "CONSTRUCCIÓN DE CICLO - INFRAESTRUTURA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA", identificado con Nit No. 901.280.124-3, Persona Jurídica con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, formula demanda Ejecutiva contra el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA representado por el Señor alcalde JUAN CARLOS CÁRDENAS REY, con el fin de obtener el pago de una suma de pesos contenida en la factura electrónica allegada con la demanda.

Encuentra el Despacho que la misma no cumple con los presupuestos del art. 82 del C.GP. para su admisión, por lo cual debe ser subsanada en lo siguiente:

1.- Debe presentarse demanda debidamente integrada, dirigida a esta jurisdicción civil y con el cumplimiento de las normas del Código General del Proceso que regulan la presentación de demandas y el proceso ejecutivo, por cuanto la allegada va dirigida el Tribunal Administrativo de Santander y tiene como fundamento otras disposiciones legales, lo anterior de conformidad a lo previsto en el num. 1ª del art. 82 del C.G.P.

2.- Debe anexarse poder dirigido a esta jurisdicción civil y a este Juzgado, debidamente otorgado por la parte demandante siguiendo bien sea las directrices del art. 74 del C.GP., o lo dispuesto en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto el allegado fue dirigido para actuar ante el Tribunal Administrativo de Santander.

3.- Examinada la demanda, encuentra el Despacho que la parte ejecutante no allegó con la demanda, la constancia de envío y recibido por parte del Municipio de Bucaramanga de la factura que se cobra, para verificar la presentación de la misma para el pago, requisito exigido por la ley.

Por lo anterior se INADMITE la presente demanda Ejecutiva en los términos del art. 90 del C.G.P. Para lo anterior se CONCEDE al ejecutante el término de 5 días para que subsane las irregularidades mencionadas en esta providencia, so pena de rechazo.

Se tiene a la Dra. **JESSICA MARCELA TORRES BENITO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.030.594.648, abogada inscrita y en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 256729 del C.S de Jcomo apoderada de la entidad ejecutante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

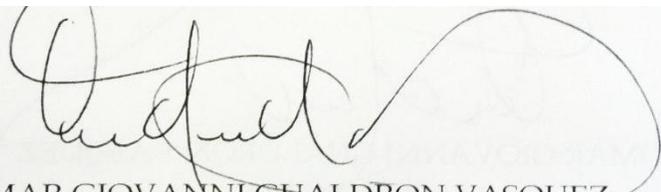


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **14 de septiembre de 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.

—.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.